



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/158
26 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 35 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/48/L.41 y Add.1, A/48/L.42 y Add.1, A/48/L.43 y Add.1 y A/48/L.44 y Add.1)]

48/158. Cuestión de Palestina

A

Comité para el ejercicio de los derechos inalienables
del pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, 32/40 A, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 A y B, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A, de 29 de noviembre de 1979, y 34/65 C, de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/169 A y C, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 A y C, de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4, de 28 de abril de 1982, 37/86 A, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 A, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 A, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 A, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 A, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 A, de 11 de diciembre de 1991, y 47/64 A, de 11 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 1/,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 35 (A/48/35).

Acogiendo con satisfacción la firma de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993 en Washington D.C. 2/,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que la cuestión se resuelva en todos sus aspectos en forma satisfactoria de conformidad con los criterios internacionales de legitimidad,

1. Expresa su reconocimiento al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos que ha hecho en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. Considera que el Comité puede hacer una aportación valiosa y positiva a los esfuerzos internacionales encaminados a promover la aplicación efectiva de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y a movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino durante el período de transición;

3. Hace suyas las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 85 a 96 de su informe 1/;

4. Pide al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según proceda;

5. Autoriza al Comité a que siga haciendo todo lo posible por promover el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, a que modifique su programa aprobado de trabajo cuando lo considere apropiado y necesario a la luz de los acontecimientos, a que haga especial hincapié en la necesidad de movilizar el apoyo y la asistencia al pueblo palestino y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones y en los períodos de sesiones subsiguientes;

6. Pide también al Comité que siga cooperando con las organizaciones no gubernamentales en su tarea de aumentar la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina y de promover apoyo y asistencia para subvenir a las necesidades del pueblo palestino, y que tome las medidas necesarias para ampliar la participación de las organizaciones no gubernamentales en su labor;

7. Pide a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando éste así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

8. Pide al Secretario General que distribuya el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

9. Pide también al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

B

División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 1/,

Tomando nota, en particular, de la información pertinente que figura en los párrafos 46 a 68 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C, de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D, de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B, de 10 de diciembre de 1982, 38/58 B, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 B, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 B, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 B, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 B, de 2 de diciembre de 1987, 43/175 B, de 15 de diciembre de 1988, 44/41 B, de 6 de diciembre de 1989, 45/67 B, de 6 de diciembre de 1990, 46/74 B, de 11 de diciembre de 1991, y 47/64 B, de 11 de diciembre de 1992,

1. Observa con reconocimiento las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de su resolución 47/64 B;

2. Pide al Secretario General que proporcione a la División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría los recursos que requiere y, en especial, que siga desarrollando el sistema de información computadorizado sobre la cuestión de Palestina, y que vele por que la División, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, siga desempeñando las tareas indicadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso b) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 40/96 B, en el párrafo 2 de la resolución 42/66 B, en el párrafo 2 de la resolución 44/41 B, y en el párrafo 2 de la resolución 46/74 B;

3. Pide también al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan colaborando con la División en el desempeño de sus tareas e informando debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité y a la División en el desempeño de sus tareas respectivas;

/...

5. Observa con reconocimiento las medidas que han adoptado los Estados Miembros para celebrar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino y les pide que sigan dando la mayor publicidad posible a esa celebración, y pide al Comité que siga organizando, como parte de la celebración del Día de Solidaridad y en colaboración con la Oficina del Observador Permanente de Palestina ante las Naciones Unidas, una exposición anual sobre los derechos de los palestinos.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

C

Departamento de Información Pública de la Secretaría

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 1/,

Tomando nota en particular de la información que figura en los párrafos 71 a 84 de ese informe,

Recordando su resolución 47/64 C, de 11 de diciembre de 1992,

Convencida de que la difusión a escala mundial de información exacta y detallada y la función de las instituciones y las organizaciones no gubernamentales siguen teniendo vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino y para promover el apoyo a dichos derechos,

Consciente de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional firmada en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993 por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina 2/, así como de sus consecuencias positivas,

1. Observa con reconocimiento las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 47/64 C de la Asamblea General;

2. Pide al Departamento de Información Pública que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información sobre la cuestión de Palestina para el bienio 1994-1995, prestando especial atención a la opinión pública de Europa y América del Norte y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, inclusive informes sobre la labor realizada por las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas;

/...

b) Siga emitiendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todas las esferas, que incluyan toda la información sobre los acontecimientos recientes relativos a la cuestión;

c) Aumente su material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina, inclusive la producción de ese material;

d) Organice y promueva misiones para periodistas con miras a la determinación de hechos en la zona, incluidos los territorios ocupados;

e) Organice reuniones internacionales, regionales y nacionales para periodistas;

f) Proporcione asistencia al pueblo palestino en la esfera del desarrollo de los medios de comunicación, en cooperación con organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y, en particular, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

D

Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales fue la resolución 47/64 D, de 11 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General, de 19 de noviembre de 1993 3/,

Destacando que el logro de un arreglo general del conflicto del Oriente Medio, cuyo núcleo es la cuestión de Palestina, constituirá una contribución importante a la paz y la seguridad internacionales,

Habida cuenta de la convocación en Madrid, el 30 de octubre de 1991, de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio y de las negociaciones bilaterales subsiguientes, así como de las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales,

Habida cuenta también de que las Naciones Unidas han participado como miembro extrarregional de pleno derecho en los grupos de trabajo multilaterales,

Consciente del reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, como representante del pueblo palestino, y de la firma entre esas dos partes de la Declaración de

3/ A/48/607-S/26769.

/...

Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional 2/ el 13 de septiembre de 1993 en Washington, D.C., así como de sus negociaciones ulteriores,

Acogiendo con satisfacción la convocación de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, en Washington, D.C., el 1º de octubre de 1993,

1. Reafirma la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos;

2. Expresa su apoyo al proceso de paz en curso, que se inició en Madrid, y a la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, y expresa la esperanza de que ese proceso conduzca al establecimiento de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. Destaca la necesidad de que las Naciones Unidas desempeñen un papel más activo y amplio en el proceso actual de paz y en la aplicación de la Declaración de Principios;

4. Insta a los Estados Miembros a que proporcionen ayuda económica y técnica al pueblo palestino;

5. Destaca también las próximas negociaciones sobre el arreglo definitivo y reafirma los siguientes principios para el logro de un arreglo definitivo y una paz general:

a) El ejercicio de los derechos nacionales legítimos del pueblo palestino, y en primer lugar del derecho a la libre determinación;

b) El retiro de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

c) La garantía de acuerdos para la paz y la seguridad de todos los Estados de la región, incluidos los mencionados en la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente;

d) La solución del problema de los refugiados palestinos de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1948, y de las resoluciones posteriores pertinentes;

e) La solución del problema de los asentamientos israelíes, que son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

f) La garantía de la libertad de acceso a los Santos Lugares y a los edificios y monumentos religiosos;

6. Pide al Secretario General que prosiga sus gestiones con las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para fomentar la paz en la región, y que presente informes sobre la evolución de la situación.